



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 118-03-ALC/MSI

San Isidro, 26 de marzo de 2003

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO:

VISTOS: El Expediente N° 163572 y A, B; y los escritos denominados de reconsideración de puro derecho y de apelación por denegatoria ficta presentados por CÉSAR MENDOZA MOSTACERO contra la Resolución Directoral N° 1010-2002-09-DM/MSI del 29 de noviembre de 2002.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 1010-2002-09-DM/MSI del 29 de noviembre de 2002 se declaró inadmisibile por extemporáneo el calificado recurso de apelación interpuesto por CÉSAR MENDOZA MOSTACERO contra la Resolución Directoral N° 111-2002-16-OAD/MSI del 24 de julio de 2002, que, a su vez, declaró improcedente su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 097-2002-16-OAD/MSI del 26 de junio de 2002 que le reconoció 31 años, 07 meses y 10 días de tiempo de servicios.

Que, los recursos administrativos son de reconsideración, apelación y revisión, los mismos que se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo, conforme lo señalan el numeral 207.1. del Art. 207° y Art. 214° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que en aplicación del principio de tuitividad deben calificarse los escritos presentados como recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 1010-2002-09-DM/MSI del 29 de noviembre de 2002;

Que, la resolución impugnada declaró la inadmisibilidad del anterior recurso impugnativo por ser extemporáneo, lo que, a su vez, determinó que las Resoluciones Directorales N° 111-2002-16-OAD/MSI del 24 de julio de 2002 y N° 097-2002-16-OAD/MSI del 26 de junio de 2002 quedaran consentidas;





MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 118-03-ALC/MSI

Que, por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto por el numeral 3 del Art. 206° y Art. 210° de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establecen que no cabe la impugnación de actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma, y, que, excepcionalmente, hay lugar a recurso de revisión ante una tercera instancia de competencia nacional que no existe en el ámbito municipal, deviene en inadmisibile el calificado recurso de revisión interpuesto;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 198 - 2003-11-OAJ/MSI;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°23853;

RESUELVE :

ARTÍCULO ÚNICO: Declarar INADMISIBLE el calificado recurso de revisión interpuesto por CÉSAR MENDOZA MOSTACERO contra la Resolución Directoral N°1010-2002-09-DM/MSI del 29 de noviembre de 2002.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE SALMÓN JORDÁN
Alcalde

DISTRIBUCION:

c.c.:ALC

OAJ

DM

ADM

UPER c/exp.

